CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL COLUMBARIO DE LA DIGNIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORDUÑA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

1. PODER ADJUDICADOR	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	Ayuntamiento de Orduña
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía
AREA RESPONSABLE:	Obras y servicios
Perfil de contratante: www.urduna.com	
Consultas: Tfno. 945.38.30.03 bulegoak@urduna.com Consultas técnicas: Tfno. 945.38.30.03 (Extensión 28) zlarreina@urduna.com Consultas administrativas: Tfno. 945.38.30.03 (Extensión 40) crodriguez@urduna.com	
Dirección del órgano de contratación/teléfono	
Foru Plaza nº 1. 48460 Orduña (Bizkaia) / 945.38.30.03	

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	B074-2021-00004	**Tipo de Contrato:**	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	**Tramitación:**	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	NO
Forma de presentación de ofertas: telemática			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			

3. OBJETO DEL CONTRATO		
Obras de ejecución del Columbario de la Dignidad en el cementerio municipal		
CPV:45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil		
Posibilidad de licitar por lotes: No		
4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:		
Ejercicio	**Partida presupuestaria**	**Importe**
2021	02.3404.68201	72.720,53€
5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios a tanto alzado la totalidad del contrato		
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
60.099,61€		
7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
PRINCIPAL	IVA (21%)	TOTAL

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

60.099,61€	12.620,92€	72.720,53€

8. PLAZO DE EJECUCIÓN 60 días naturales Prórroga: NO	**9. PLAZO DE GARANTÍA** 1 AÑO a contar desde el día siguiente a la recepción formal de las obras.

10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO procede.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN : SI, vid cláusula 37

12. REVISIÓN DE PRECIOS NO procede

13. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO	COMPLEMENTARIA: NO
DEFINITIVA : SI – 5%	

14. SOLVENCIA ECONOMICA Y TÉCNICA. SI, vid cláusula 17

15. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS. NO

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Vid cláusula 12

17. SUBROGACIÓN: NO

18. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: SI, vid cláusula 32 y 33

19. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: vid cláusula 30

20. FORMA DE PAGO SI. vid cláusula 34

La empresa adjudicataria facturará mensualmente los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.
El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan.
El Ayuntamiento abonará la factura mediante transferencia bancaria previa conformidad municipal.

Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3	L01480741
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Ayuntamiento de Orduña		
Órgano gestor			
Unidad tramitadora			

21. SEGUROS. SI. vid cláusula 22

22. PENALIDADES. SI vid cláusula 29

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL COLUMBARIO DE LA DIGNIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORDUÑA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Descripción del objeto del contrato

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el objeto del presente contrato lo constituye la ejecución de las obras del Columbario de la Dignidad en el cementerio municipal, comprendidas en el proyecto redactado por Asier Arruti Etxebarria, arquitecto colegiado nº 3243 del COAVN y aprobado por el Ayuntamiento de Orduña.

Número de referencia en la CPV: CPV:45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO
CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: NO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se pretende con esta actuación diseñar un espacio que albergue los restos de las victimas de la guerra civil, procedentes de exhumaciones, dignificando a aquellas personas que murieron injustamente durante la guerra y el franquismo.

En enero de 2017 se inauguró en Elgoibar un espacio en memoria de la dignidad de las víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo que no han podido ser identificadas. Ubicado junto al cementerio Olaso, recoge los restos de 57 personas procedentes de la exhumación de 44 fosas.

El columbario de Orduña pretende por tanto dar continuidad a la labor de memoria histórica, impulsado por el Gobierno Vasco mediante el Instituto de la memoria, la convivencia y los derechos humanos Gogora, y por el Ayuntamiento de Orduña.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

En el presente contrato, teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del mismo, no se puede prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y económico por cuanto son prestaciones interrelacionadas que deben estar perfectamente coordinadas. Las obras contempladas comprenden una unidad funcional que precisan de una coordinación y

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

planificación y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, implicaría un incremento tanto del coste como del plazo previsto.

1.3 Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato de obras que tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).

El Proyecto Técnico y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El contrato tiene naturaleza pública y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos correspondientes.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Las disposiciones que regulen la contratación pública, o alguno de sus aspectos, siempre que resulten de aplicación a la Administración Local.
- Las obligaciones derivadas de la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

como el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos)**.**

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Ayuntamiento de Orduña que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y el proyecto técnico prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CLÁUSULA 3.- LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Valor estimado del contrato
A los efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación aplicable, el valor estimado del contrato asciende a:

El valor estimado del contrato, calculado conforme al articulo 101 de la LCSP ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prorrogas y posibles modificaciones contractuales.

Valor estimado (IVA EXCLUIDO) **60.099,61€**

Presupuesto máximo de gasto .- a los efectos de lo previsto en el articulo 100.2 de la LCSP los costes directos, indirectos y el resto de gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación:

Presupuesto máximo de gasto	Sesenta mil noventa y nueve euros con sesenta y un céntimos	60.099,61€
I.VA 21%	Doce mil seiscientos veinte euros con noventa y dos céntimos	12.620,92€
TOTAL	Setenta y dos mil setecientos veinte euros con cincuenta y tres céntimos	72.720,53€

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Esta cifra constituye la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas a la baja, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

Dentro de los precios ofertados por el adjudicatario se integrarán el importe de los impuestos (I.V.A. excluido), tasas y gastos de toda índole, incluso los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, entrega, transporte y desplazamientos, de personal (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), etc.

En los contratos en los que la determinación del precio se efectué a través de tanto alzado el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante su ejecución. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los que figuran en el presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el precio contenido en su proposición económica.

CLÁUSULA 4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	02.3404.68201	72.720,53 euros

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA 5.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP.

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El plazo total de ejecución de la obra, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, será el que se indica a continuación:

Plazo: 60 días naturales

El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en el presente pliego, siendo la prorroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el articulo 29 de la LCSP.

Emplazamiento: Cementerio Municipal

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a UN MES desde la fecha de su formalización salvo casos

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, y para ello no será necesaria intimación previa por parte de la Administración.

CLAUSULA 7.- PARTES DEL CONTRATO

A) Entidad contratante. Ayuntamiento de Orduña
Competencia para contratar.- El órgano de contratación será la Alcaldía de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación de acuerdo a lo establecido en la clausula 13 del presente pliego.

B) Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 LCSP, el Responsable del Contrato será la Responsable Técnico del Área de Obras y Servicios que tiene asignado el citado contrato. A esta le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del suministro contratado.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollaran sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos o de su puesto en la organización del Ayuntamiento.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato podrá supervisar los trabajos cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitara al Ayuntamiento la asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.

El Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista estará obligado a prestar su colaboración al responsable del contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a este encomendadas.

El responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

I. Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las clausulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

II. Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los danos y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

III. Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones mas eficaces.

IV. Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

V. Informar y motivar la necesidad y procedencia de prorrogas.

VI. Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

VII. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Las ordenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuaran por escrito (valido vía e-mail), y siendo de obligado cumplimiento por aquel.

Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.
C) Contratista.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las acciones, omisiones, errores, métodos

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La adjudicataria responderá además de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario, materiales e instalaciones causadas por el personal a su servicio, ya sea por negligencia o dolo, reparándolo a su costa o satisfaciendo la indemnización procedente. Igualmente será responsable el adjudicatario de las sustracciones de cualquier material, valores o efectos que quede probado que ha sido efectuado por su personal.

Si durante la ejecución del contrato se produjeran circunstancias que impidan mantener las condiciones normales del contrato (huelga de personal, no-sustitución de bajas o vacaciones o cualquier otra que produzca perturbaciones en la adecuada prestación del contrato con repercusiones en el interés público) el Ayuntamiento, con independencia de otras medidas previstas en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas, tiene la facultad, previo aviso al adjudicatario, de subsanar tales carencias de la forma que considere más oportuna, siendo a costa del adjudicatario el coste de los mismos.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN

CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

La forma de adjudicación de contrato será el **procedimiento abierto simplificado** de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con lo que se establece en la cláusula 12.

La forma de tramitación será ordinaria.

CLÁUSULA 9.- PERFIL DE CONTRATANTE

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, será publicada a través del Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

En el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Orduña se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.urduna.com

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

a) Personas jurídicas: Podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Empresas no comunitarias: sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

d) Uniones de empresas: Las que se constituyan temporalmente al efecto, quedando obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la comunidad Autónoma Vasca.

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector público o en el Registro de Contratistas de la comunidad Autónoma Vasca en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias coyunturales de los Registros citados, así como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, y con el fin de que no se vea limitada la concurrencia, se admitirán las ofertas de los licitadores que acrediten haber solicitado la inscripción en los Registros citados en el párrafo anterior, dentro del plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA 11.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura

Cada licitador solo podrá presentar una propuesta, y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por el presentadas.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses, cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el articulo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedara ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los tramites a que se refiere el articulo 149 LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición, si mediase dolo, culpa o negligencia, será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Publicas de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al articulo 106.1 de la LCSP, si esta hubiera sido exigida.

1.- Medios y plazo de presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, hasta las catorce horas del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante.

Requisitos Administrativos

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Administración de la comunidad autónoma Vasca a efectos de tramitación electrónica.
Actualmente los certificados electrónicos son los siguientes: IZENPE (Entidad, Ciudadano, representante Entidad), FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (Entidad, Ciudadano, representante Entidad), DNI-E y CAMEFIRMA (entidad, ciudadano)
b) Estar dado de alta y disponer de certificación vigente en el Registro de Licitadores y empresas clasificadas de Euskadi o darse de alta en el sistema de habilitación temporal
c) En el caso de concurrir agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de UTE debe registrarse en el sistema de habilitación temporal

Requisitos Técnicos

Enlace presentación de oferta
http://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B074-2021-00004

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Si quiere recibir un correo electrónico de aviso de las notificaciones emitidas desde el Ayuntamiento, deberá indicar en el portal del citado Ayuntamiento tras identificarse mediante certificado electrónico, el correo electrónico donde quiere recibir dichos avisos: Mi Ciudad-Mis Suscripciones-Mi Perfil.

En caso de existencia de problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, enviar la huella obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónica: bulegoak@urduna.com.

Esta acción habilitará 24 horas añadidas para poder presentar la oferta. Aplicación presentación de ofertas:

https://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp

Manual aplicación:
http://www.urduna.com/_layouts/Docs/Manual_licitacion.pdf

La presentación de propuestas por cualquier otra vía distinta de la electrónica podrá ser causa de exclusión.

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica
946000020

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Ayuntamiento de Orduña a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

3.- Todas las **notificaciones y comunicaciones** relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:
1º) Puesta a disposición del destinatario.
2º) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.
Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil de contratante).

4.- Información adicional
Los interesados podrán solicitar por email aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas (tres en el caso de tramitación urgente, excepto en los contratos sujetos a regulación armonizada, que será cuatro), siempre que se hayan solicitado con doce días naturales antes del último día de presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante y tendrán carácter vinculante.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

A efectos de facilitar la publicación de aquellas consultas que resulten de interés para todos los licitadores, se solicita que las mismas se remitan en un documento en formato Word.

5.- Confidencialidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada que documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, de conformidad con el art 133 LCSP.

Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerara que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

6. Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los archivos electrónicos que a continuación se señalan.

ARCHIVO ELECTRÓNICO nº 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ARCHIVO ELECTRÓNICO n.º 2: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR"

ARCHIVO ELECTRÓNICO n.º 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS.

En el ARCHIVO ELECTRÓNICO nº 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA se introducirá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del licitador con el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 (DOUE L 3/16, de 3 de enero), firmado por quien tenga poder suficiente para ello. El DEUC deberá ser cumplimentado conforme al Anexo 2 del citado Reglamento, estando disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

Para la cumplimentación del DEUC servirá de ayuda la guía elaborada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación aprobada por resolución de 6 de abril de 2016 y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, la cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392

El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está a disposición de las licitadoras en el perfil de contratante.

Se deberán cumplimentar las partes II, III, IV y VI del formulario. La parte IV se cumplimentará de conformidad con la opción marcada con una X -se limitarán a cumplimentar la sección α de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV-.

Además del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

b) En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE (ANEXO 2).

Además, cada uno de los empresarios que concurra en una UTE aportará un Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado.

c) Empresas vinculadas.
Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

d) Jurisdicción de empresas extranjeras.
Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

En el ARCHIVO electrónico n.º 2: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR" contendrá la siguiente documentación:

La oferta técnica a presentar por los licitadores tendrá el siguiente contenido:

Se deberá presentar una **memoria técnica**, y contendrá como mínimo:

1.- Descripción del trabajo y modo de ejecución, medios materiales y planning:

- Análisis concreto de la obra
- Proceso de construcción
- Propuesta suministro de materiales
- Análisis de los servicios implicados

2.- Mejoras:

Se podrán presentar las siguientes mejoras relacionadas con el carácter y objetivo de la obra:

- Tipo y tamaño de piedra utilizada en los gaviones, tamaño
- Elementos estabilizantes o rigidizadores de los gaviones
- Mejoras en instalaciones (pluviales y electricidad)
- Mejoras en mobiliario urbano

En el ARCHIVO electrónico n.º 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS " contendrá la siguiente documentación:

a) Propuesta económica de acuerdo con el ANEXO 1 del PCAP:
Junto a la propuesta económica, se presentará el presupuesto desglosado, con los precios unitarios, solo a efectos orientativos, debido a que el contrato es a precio cerrado. Se podrá adjuntar archivo en formato "xlsx" con los precios unitarios de los trabajos a ejecutar.
El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A), que deba ser repercutido, deberá indicarse como partida independiente.

b) Propuesta de reducción de plazo de ejecución del contrato de acuerdo con el ANEXO 1 del PCAP:

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {e48a9650-5456-41ba-a73a-9e9990423f29} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Junto a la propuesta de reducción de plazo se presentará el planning de ejecución. Se indicarán los medios aportados en cada fase de trabajo. Ese plan no será objeto de valoración.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

- La oferta económica indicara como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
  El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
  A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.
  No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que el Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo 1 a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
  En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.
  Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.
  En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomara en cuenta lo que resulte más ventajoso para el Ayuntamiento de Orduña.

- Cada candidato/a no podrá presentar más de una oferta por cada uno de los lotes. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otras partes si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él/ella suscritas.
- Dada la naturaleza del presente contrato, no se admite la introducción de variantes o alternativas en las proposiciones.
- Las partes licitadoras serán responsables de que la documentación esté libre de virus.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables mediante juicio de valor (hasta 25 puntos)

1.- Descripción del trabajo y modo de ejecución, medios materiales y planning: 0-20 PUNTOS

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Análisis concreto de la obra: hasta 10 puntos
- Proceso de construcción: hasta 5 puntos
- Propuesta suministro de materiales: hasta 3 puntos
- Análisis de los servicios implicados: hasta 2 puntos

Se requerirá un mínimo de 10 puntos en la valoración de este criterio para continuar en la licitación.

La puntuación en cada criterio o su criterio, según corresponda, se asignará según el siguiente baremo:

- ✓ Oferta insuficiente: hasta 40% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- ✓ Oferta suficiente: hasta el 50% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- ✓ Oferta buena: hasta 75% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- ✓ Oferta destacable: hasta 100% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.

2.- Mejoras: 0-5 PUNTOS

Se podrán presentar las siguientes mejoras relacionadas con el carácter y objetivo de la obra:

- Tipo y tamaño de piedra utilizada en los gaviones, tamaño: hasta 1 puntos
- Elementos estabilizantes o rigidizadores de los gaviones: hasta 2 puntos
- Mejoras en instalaciones (pluviales y electricidad): hasta 1 puntos
- Mejoras en mobiliario urbano: hasta 1 puntos

Se requerirá un mínimo de 2 puntos en la valoración de este criterio para continuar en la licitación.

La puntuación en cada criterio o su criterio, según corresponda, se asignará según el siguiente baremo:

- ✓ Oferta insuficiente: hasta 40% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

- ✓ Oferta suficiente: hasta el 50% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- ✓ Oferta buena: hasta 75% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- ✓ Oferta destacable: hasta 100% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.

Criterios cuantificables automáticamente (hasta 75 puntos)

1.- Menor precio ofertado, hasta un máximo de 65 puntos.

La oferta más económica se puntuará con 80 puntos. La puntuación del resto de ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es,

Puntos= (Oferta económica más baja) x nº puntos
(Oferta económica a valorar baja)

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta se redondeará al segundo decimal.

2.- Reducción del plazo de ejecución: hasta 10 puntos
Se valorará la reducción propuesta por el licitador, que deberá justificarla por medio del Plan de ejecución, en el que se detalle el plazo de ejecución de la obra prevista en la Memoria, admitiéndose hasta una propuesta de reducción máxima de DOS SEMANAS. La puntuación a atribuir será de 5 puntos por semana que se reduzca.

CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación permanente del Ayuntamiento de Orduña, será el órgano técnico competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuara conforme a lo previsto en el articulo 326 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, que vienen a desarrollar su composición y funciones.

A los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector público y demás normativa aplicable, la Mesa de contratación estará compuesta por:

-El/La Presidente/a: Dª. Elena Urruela Herrán o persona en quien delegue.

-Vocales:

- ➢ D. Ángel Mª Marcos Robles, Secretario de la Corporación y que tiene atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico e Intervención o persona en quien delegue.

- ➢ D. Alberto Artetxe Vicente funcionario de carrera o persona en quien delegue.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

- Dª. Cristina Rodríguez Pérez, funcionaria que también ejercerá las funciones de Secretaria o persona en quien delegue.

- 1 Concejal del grupo político municipal Partido Nacionalista Vasco (PNV) siendo este José Ramón González Iglesias o persona en quien delegue.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares, estos serán sustituidos por personal en quien delegue, siendo los funcionarios sustituidos por otros funcionarios capacitados y los concejales por otro perteneciente a su grupo político municipal

CLÁUSULA 14.- RECEPCION DE LA DOCUMENTACION, APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION

El proceso de apertura de sobres electrónicos se realiza mediante la plataforma de licitación de Biscaytik que comprueba que se haya alcanzado y superado la fecha de apertura establecida y que el quórum mínimo establecido está presente, validación que se realiza mediante la introducción de sus claves personales o dispositivos criptográficos.

Si al proceder a la apertura de sobres, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella, ésta se validará y, si la huella coincide y la fecha de recepción están dentro de las 24 horas extendidas, la oferta se dará por válida y se abrirá.

Si por el contrario, la huella no coincide, o bien se ha recibido fuera del plazo de las 24 horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO *nº 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA*
En primer lugar, la Mesa de Contratación debidamente convocada se constituirá y la presidencia ordenará la apertura de los archivos (en sesión privada) y calificará la documentación presentada por las licitadoras en tiempo y forma. Asimismo, verificará que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en este pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo, de TRES (3) DÍAS naturales para que los corrijan. De igual forma, la mesa podrá recabar de las licitadoras la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para su presentación.

Para dar cumplimiento a los acuerdos que la Mesa de Contratación adopte en orden a la subsanación de defectos u omisiones, realización de aclaraciones, y/o aportación de documentación complementaria, el Secretario practicará la comunicación o comunicaciones correspondientes, a través de la Plataforma de contratación de Biscaytik.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La falta de presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida por la Mesa de Contratación podrá dar lugar al rechazo de la proposición por parte de la Mesa y, en consecuencia, a su exclusión del procedimiento de licitación.

Igual efecto producirá la no acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos aprobados.

Una vez calificada la documentación presentada y realizadas, de haber resultado procedente, las actuaciones descritas anteriormente, la Mesa de Contratación, conforme prevé el artículo 82 del RGLCAP, realizará un pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos a la licitación, los licitadores rechazados y sobre las causas de su rechazo. A los efectos expresados, la Mesa podrá contar con el asesoramiento técnico que considere preciso, requiriendo para ello los informes técnicos que estime pertinentes.

Finalizado el acto de apertura y calificación de la documentación aportada en el ARCHIVO ELECTRÓNICO *nº 1*, la Mesa, de considerarlo oportuno, acordará que se proceda, en acto inmediatamente posterior, a la apertura del *ARCHIVO ELECTRÓNICO n.º 2: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR"*.

Dicho acto se iniciara con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

A los efectos de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego, y de ponderación de los criterios cuantificables por un juicio de valor, la Mesa podrá interesar cuantos informes técnicos considere precisos.

En todo caso, los informes técnicos contendrán un pronunciamiento expreso sobre si cada una de las proposiciones admitidas por la Mesa cumple o no las prescripciones técnicas exigidas por los Pliegos

Así mismo, el informe expresará la puntuación que, según su criterio técnico, corresponde a aquella o aquellas que cumplen las prescripciones técnicas exigidas, o bien, señalará que no procede la asignación de puntuación alguna.

La Mesa de Contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre las que permanecen en el procedimiento de adjudicación por cumplir las prescripciones técnicas de los pliegos, excluyendo de dicho procedimiento a aquellas que no cumplan las prescripciones de los pliegos.

Emitido el informe o informes técnicos, la Mesa de Contratación, en acto público, dará a conocer, en su caso, la valoración de los aspectos técnicos realizada en el informe y las que han resultado excluidas del procedimiento de adjudicación por el motivo expresado, procediendo en acto público a la apertura del *ARCHIVO ELECTRÓNICO n.º 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS.*

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Teniendo en cuenta los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que establece el Pliego, la ponderación y, en su caso, los demás extremos que el citado punto establezca en relación a los criterios aludidos, los informes técnicos expresarán la puntuación que corresponde a las proposiciones que permanezcan en el procedimiento de adjudicación, o bien, señalará que no procede la asignación de puntuación alguna. Así mismo, el informe indicará la puntuación total otorgada cada una de las proposiciones, indicando cual a su juicio técnico es la mejor oferta.

Cuando la Mesa presuma que alguna o algunas de las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad actuará con arreglo a las previsiones establecidas en la clausula 15.

Se levantará acta de las reuniones de la Mesa de Contratación. Las actas se firmarán por el Presidente y por el Secretario y por los miembros vocales de la Mesa de Contratación presentes en el acto.

Las actas de la Mesa de contratación se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figuraran ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el pliego, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Cuando el único criterio considerado sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio mas bajo.

CLÁUSULA 15.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En el caso de que la Mesa presuma que la oferta del licitador o licitadores que hayan presentado la mejor oferta es anormalmente baja se procederá conforme a lo establecido en el artículo 149 LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a CINCO (5) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 del LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CLÁUSULA 16-.PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

Dado que no se establecen criterios específicos de desempate, se procederá de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa para romper el empate será aportada en el momento en el que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 17.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL PRIMER CLASIFICADO

La mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta y de haber concurrido en unión temporal de empresarios, a todos y cada uno de los integrantes de la unión, mediante comunicación electrónica, para que, dentro del plazo de SIETE días hábiles, a contar desde el envió de la comunicación, presente la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (si no estuvieras inscritos), así como la documentación que se detalla a continuación:

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todos casos originales.

1.- Garantía. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

En el caso de que la proposición económica de la empresa adjudicataria del contrato se hubiera considerado inicialmente como anormal o desproporcionada, para posteriormente ser aceptada, además de la garantía anterior deberá de constituir una garantía complementaría de un 5% del importe de adjudicación, de tal forma que la garantía total alcanzará el 10% del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

El Ayuntamiento de Orduña se reservará el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

2. La <u>capacidad de obrar</u> de los empresarios y la <u>no concurrencia de prohibiciones de contratar</u>

2.1. La **<u>capacidad de obrar</u>** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura de constitución o modificación, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y el Código de Identificación Fiscal (CIF).

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor se de sus estatutos o reglas funcionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

a´. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.2. Documentación acreditativa de la **representación** que ostenta el firmante de la oferta (en caso de que éste actué en nombre de otra persona, física o jurídica).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, incluirán poder bastante.

A tal efecto, acompañarán el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición con una copia del Documento Nacional de Identidad del o de los apoderados que la suscriban. Si el documento acreditativo de la representación

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

2.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario: La licitadora que haya presentado la mejor oferta podrá acreditar indistintamente por uno de los siguientes media la solvencia económica financiera y técnica- profesional:

MODO UNO: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros se podrá sustituir la solvencia económica y técnica detallada precedentemente en este pliego por la clasificación abajo indicada.

Grupo: C, Subgrupo: 2 Categoría: 1 o bien su equivalente de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2.015, de 28 de agosto, de modificación del Reglamento General de la Ley de Contratos.

Para la determinación de la clasificación de la unión temporal y a sus efectos, se estará a lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP

MODO DOS: En caso de que la licitadora no esté clasificada como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría señalados deberá acreditar la solvencia del modo siguiente:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato dado que su duración es inferior a un año, esto es, 90.149,42€.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre), el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato de obras, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas,

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.
En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por:

MODO UNO: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros se podrá sustituir la solvencia económica y técnica detallada precedentemente en este pliego por la clasificación abajo indicada.

Grupo: C, Subgrupo: 2 Categoría: 1 o bien su equivalente de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2.015, de 28 de agosto, de modificación del Reglamento General de la Ley de Contratos.

Para la determinación de la clasificación de la unión temporal y a sus efectos, se estará a lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP

MODO DOS: En caso de que la licitadora no esté clasificada como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría señalados deberá acreditar la solvencia del modo siguiente:

1.- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años (2016-2020) que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato dado que su duración es inferior a un año, avalada por certificados de buena ejecución, esto es, 42.069,73€.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 b) del citado Reglamento, los participantes aportarán una relación de las obras correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Los certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En el caso de unión temporal de empresas a los efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, en la forma que reglamentariamente se determine.
.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

(*) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios indicados a continuación sin que en ningún caso sea aplicable lo relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos:

1.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, junto con la documentación acreditativa pertinente así le sea requerido, todo ello en cumplimiento de la previsión contenida en el art. 88.2 de dicha Ley.

4.- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Orduña. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

5.- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, y acreditación del pago).

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias y con la seguridad social habrá de acreditar tal circunstancia mediante la declaración responsable prevista en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente Pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Orduña.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

6.- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo 4) en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

7.- Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución: Conforme al Anexo 3

8.- En el caso de que la adjudicataria sea una **unión temporal de empresas**, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del Contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Contrato hasta su extinción. Asimismo, cada una de las componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

9.- Ficha de terceros conforme al Anexo 8.

10.- Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadores.
Asimismo, el licitador propuesto como adjudicatario deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. (anexo 3)

11.- Presentar copia de las pólizas y de los recibos de los **seguros de responsabilidad civil y de todo riesgo de construcción,** conforme a lo que establece la cláusula 22 del presente pliego. En la póliza deberá figura como asegurado adicional el Ayuntamiento de Orduña. (Anexo 6)

12.- La acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato. En el contrato que nos ocupa no es necesario.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

13.- La acreditación de la solvencia mediante medios externos (art.75 LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios humanos y materiales mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.
La licitadora ejecutara el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

14.- Declaración relativa a la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar. Cuando así se exija en el presente pliego las licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (articulo 215 LCSP). Anexo 7.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores (en caso de estar inscritos. Anexo 5)

(*) Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores (en caso de estar inscritos. Anexo 5 del PCAP)

No obstante lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Estado, dispensara a la empresa licitadora, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, de presentar los documentos acreditativos de las circunstancias cuya inscripción consta en el registro.

La presentación del certificado de inscripción en uno de estos Registros, tendrá los efectos previstos en el articulo 87.2 y 96 de la LCSP y en el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados deberán acompañarse de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas apuntada no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

Cuando la empresa este inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

(*) El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Incumplimiento. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo se entenderá retirada la oferta y supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En lo relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Ayuntamiento de Orduña, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

En ambos casos, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a las empresas licitadoras será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquellas. Ello no obstante, esta compensación no superará en ningún caso el límite de DOSCIENTOS (200,00) EUROS.

CLÁUSULA 19.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La adjudicación del Contrato se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación se realizara por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA 20.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento titulo suficiente para acceder a cualquier registro publico. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura publica, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato clausulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la firma del contrato, la persona representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura publica de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.
c) Si se hubiese presentado certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la adjudicataria deberá reiterar la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.
d) Para celebrar el contrato por las empresas no comunitarias será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles contados a

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

partir del siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, siempre que este se publique el mismo día en el perfil del contratante (En otro caso, el plazo comenzara al día siguiente de la recepción de la notificación).

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

5.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por los licitadores de la notificación de la adjudicación.

6.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que pueda ser declarado incurso en prohibición de contratar, según lo previsto en el articulo 71.2.b) de la LCSP.

7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizara a la contratista de los danos y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el articulo 154 de la LCSP.

CLÁUSULA 22.- SEGUROS

La empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Contratos del Sector Público.

Una vez adjudicado el contrato la adjudicataria, deberá aportar el siguiente documento:

1.- **Póliza de Responsabilidad Civil** que cubra la responsabilidad civil (en sus vertientes general, de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivadas de actos de su personal, empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, así como consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución.
Debe quedar incluido el Ayuntamiento, como asegurado adicional y al subcontratista en su caso.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 3.005,06 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, sin sublímite por víctima, salvo en la responsabilidad patronal que será como mínimo de 450.000,00 €, será el que resulte de la aplicación de la tabla que seguidamente se establece.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

PRECIO DE LICITACIÓN	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACION
Hasta 1.502.530,26€	1.000.000,00 €
Entre 1.502.530,26 € y 3.005.060,52 €	1.200.000,00 €
Entre 3.005.060,52 € y 6.010.121,04 €	1.500.000,00 €
Más de 6.010.121,04	3.000.000,00 €

2.- **Póliza de Todo Riesgo de Construcción**, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo las siguientes coberturas:

1) Los daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

2) Garantías adicionales derivadas de:
- Error de diseño, riesgo de fabricante.
- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
-Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de los trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

El periodo de mantenimiento de la póliza será, como mínimo, de un año a partir de la recepción de las obras.

La suma asegurada deberá ser igual como mínimo al valor de la obra. Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Orduña, como asegurado adicional.

El adjudicatario deberá presentar certificados de la Entidad aseguradora que acrediten el cumplimiento de las pólizas de seguro señaladas, así como presentar los recibos acreditativos de encontrarse al corriente del pago de las primas.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el adjudicatario acreditar la sobreprima que corresponda.

El adjudicatario deberá comunicar a la finalización de los trabajos, el volumen de obra definitiva. Y en caso de superar el precio previsto inicialmente se hará cargo de la sobreprima correspondiente a la regularización de la suma asegurada.

En el caso de que el Adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, deberán figurar como tomadores de seguros todas las entidades que la integren, en la proporción que les corresponda.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

CLÁUSULA 23.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Comprobación del replanteo: Con carácter general, la ejecución del contrato comenzará con el Acto de Comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de UN MES Y MEDIO (1,5), salvo casos excepcionales y justificados, desde la formalización del contrato. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará por el Servicio Técnico Municipal encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, extendiéndose Acta del resultado que se suscribirá en la forma y con los efectos legalmente previstos, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La ausencia injustificada del contratista al acto de comprobación del replanteo se considerará como incumplimiento del Contrato, con las consecuencias o efectos previstos en la legislación aplicable.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior, o la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLÁUSULA 24.-. DIRECCION DE LAS OBRAS

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa de las obras efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Si perjuicio de lo dispuesto en la normativa autonómica vigente en la materia, relativa a la función interventora, será misión del Director facultativo la comprobación de la realización de las obras según el Proyecto, sí como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del Contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de las obras el Director facultativo podrá ordenar al contratista la realización de los replanteos parciales que estime convenientes. De todos ellos se levantará Acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El Director facultativo de las obras podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el Director facultativo certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del precio de adjudicación.

El Acta de comprobación de replanteo reflejara la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del Proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de las obras, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier puesto que pueda ofertar el cumplimiento del Contrato.

En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, el Director facultativo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

La Dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de las obras promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del Contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del Contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección e Inspección de la obra.

CLÁUSULA 25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO Y COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

1. El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y colaboradoras tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por la contratista.
2. El órgano de contratación designará un Director Facultativo responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.
Las facultades del Responsable del contrato serán ejercidas por el Director facultativo.
3. Coordinador en materia de seguridad y salud
Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, la Administración designará o, en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección Facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1.627/1.997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad.
Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección Facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

CLÁUSULA 26. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista, deberá presentar un Programa de Trabajo en el plazo de TREINTA (30) días, contados desde la fecha de formalización del contrato, que deberá ser aprobado por la Administración en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP, y deberá entregarse a la persona responsable del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo se entenderán como integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

1. Libro de órdenes:
El “Libro de órdenes”, será diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.
El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.
El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder del Ayuntamiento de Orduña, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

2. Libro de incidencias
Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1.627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.
Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

3. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obras
Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Programa presentado por el contratista adjudicatario será documento contractual a todos los efectos.

CLÁUSULA 27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PLAN DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

En aplicación del Estudio de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto. 1627/1997, de 24 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 256, de fecha 25 de Octubre de 1.997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un Plan de seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del Director, en su caso.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

No podrá iniciarse la obra sin la previa presentación y, de proceder, aprobación del Plan de seguridad y salud en los términos que establecerá el primer apartado de esta Cláusula.

Igualmente, de conformidad con el Decreto 112/2012 de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma del País Vasco, antes del inicio de los trabajos, el adjudicatario estará obligado a presentar un Plan de Gestión de Residuos que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos que se vayan a producir en la obra, en desarrollo del Estudio de Gestión, incluido en el Proyecto de ejecución.

El Plan, una vez aprobado por la Dirección facultativa y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

CLÁUSULA 28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Ayuntamiento de Orduña, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

CLAUSULA 29.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalidades que establece el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del Contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales establecidos, haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalidades que establece el artículo 192 de la LCSP.

Cumplimiento defectuoso

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 2 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el límite legal de 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuanta al valorar la gravedad. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, en su caso, dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades establecidas en el Artículo 192 de la LCSP:

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

Incumplimiento de las obligaciones de subrogación de trabajadores

En caso de incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones en materia de subrogación de los trabajadores afectados por el servicio objeto del contrato, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 130.4 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de las penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

Incumplimiento de adscripción de medios personales
Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la adscripción de los medios personales exigidos en el pliego, la Administración, podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP.

Incumplimiento de los criterios de valoración
En caso de incumplimiento de los criterios de valoración la Administración podrá imponer una penalidad hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Procedimiento para la imposición de penalidades e indemnizaciones.
Para la imposición de penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de diez (10) días naturales tras formularse la denuncia.

El expediente será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del Contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Estas penalidades son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarle.

CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es:

1. Modificaciones previstas (artículo 204 LCSP) Procederá la modificación del contrato, cuando así se haya previsto en este Pliego, y se haya detallado en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP, esto es, de forma clara, precisa e inequívoca, precisando su alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Y con indicación del porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones.

2. Modificaciones no previstas (artículo 205 LCSP): El contrato sólo podrá modificarse en los supuestos y en cumplimento de los requisitos previstos en el art. 205 LCSP. Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente. El procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación es el establecido en el artículo 242 LCSP.

Procedimiento de aprobación: El procedimiento para la aprobación de estas modificaciones se iniciará con una propuesta del Concejal/a de Obras y Servicios. La aprobación de la modificación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia al contratista por plazo de tres días hábiles y la fiscalización del gasto correspondiente. Aprobada la modificación se notificará al contratista la resolución.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones (artículo 242 LCSP):

- El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

CLÁUSULA 31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Orduña, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si el Ayuntamiento de Orduña acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, éste abonará a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

CLÁUSULA 32.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que:
1) Las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato
2) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado
3) la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
4) la cesión se realice de acuerdo con los requisitos y exigencias recogidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 33.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que conforme a lo establecido en la letra e) del apartado 2º del artículo 215

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos el artículo 215.2 de la LCSP.

En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los artículos 215,216 y 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Aquellos licitadores que tuvieran la intención de subcontratar deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe e información del subcontratista. La citada información deberá ser incluida en la memoria.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 34.- ABONOS AL CONTRATISTA

34.1.- ABONO

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos de conformidad por el Ayuntamiento, pero no tendrá derecho a indemnización por las averías y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato, salvo que el Ayuntamiento de Orduña hubiere incurrido en culpa.

A los efectos del pago, mensualmente se expedirá, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada al origen que, mensualmente, redacte la Dirección de la obra.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del Contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas será fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del Director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Orduña tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la factura acompañada de los documentos

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

que acrediten la realización total o parcial del contrato, debiendo aportarse a tal fin la factura. El pago, se realizara mediante transferencia bancaria.

Si el Ayuntamiento de Orduña se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otra parte, las contratistas que tengan derecho al cobro frente al Ayuntamiento de Orduña, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente al Ayuntamiento de Orduña. En todo caso, el Ayuntamiento de Orduña podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual, según previene el artículo 200 de la LCSP).

34.2.- FACTURACIÓN

El pago del precio se llevara cabo en la forma establecida en el art. 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, en relación con lo preceptuado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Publico.

Conforme a lo previsto en los arts. 198.2 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

La empresa adjudicataria **facturará mensualmente** los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan.

El Ayuntamiento abonará la factura mediante transferencia bancaria previa conformidad municipal.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección. En el caso de servicios de tracto sucesivo, las

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

facturas se deberán remitir en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación del servicio de que se trate.

Las facturas se deberán remitirse obligatoriamente en formato eléctrico de conformidad con los dispuesto en la Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público

a) Que el órgano de contratación es Alcaldía.
b) Que el código DIR3 es L01480741.
c) Que la oficina contable es el Ayuntamiento de Orduña.
d) Que el órgano gestor es el Ayuntamiento de Orduña.
e) Que la unidad tramitadora es el Ayuntamiento de Orduña.

CLÁUSULA 35.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajos (en su caso) y a lo especificado en este Pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes del Ayuntamiento al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato sin que la mora requiera previa intimación por parte del Ayuntamiento. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento Vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, y en el artículo 4 del Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en las instrucciones que se dicten en el ámbito municipal.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información

B) GASTOS.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

C) CARTELERIA Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.
El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, la señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigencia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto en el presente pliego. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda de las obras hasta la recepción de las mismas.

D) BARRERAS ARQUITECTONICAS

Si el objeto del Contrato pudiera incidir en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el adjudicatario deberá cumplir el Decreto del Gobierno Vasco nº 68/2000 de 11 de abril, por el que se aprueban las normas de accesibilidad de los entornos urbanos, edificaciones e información y comunicación.

E) MAQUINARIA Y VEHÍCULOS
La maquinaria y los medios auxiliares a aportar deberán cumplir la normativa vigente y se deberá presentar la correspondiente documentación.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Asimismo, todos los vehículos asignados a la obra deberán tener toda la documentación administrativa en vigor (Ficha técnica del vehículo, con su correspondiente alta en el Registro de Vehículos de Tráfico, seguros, etc.).
Para ello, la empresa adjudicataria, antes de la adjudicación del contrato, deberá aportar la mencionada documentación.

CLÁUSULA 36. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES Y SOCIALES.

El contratista cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo 3 de la LCSP.

El contratista deberá cumplir la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Real Decreto Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, así como de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 y demás normativa que las pueda desarrollar, modificar, completar o sustituir.

Así mismo, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como del Convenio Colectivo que resulte de aplicación, y de las demás disposiciones que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El contratista está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y de la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato pudiendo el Ayuntamiento, si así lo considera, considerarlo como causa de resolución.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

CLÁUSULA 37. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario realizará la pertinente declaración responsable de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a la hora de ejecutar el contrato, conforme al Anexo 3.

.- Laborales y sociales

Las obligaciones laborales y sociales establecidas en la cláusula anterior tienen el carácter de obligaciones especiales de ejecución del Contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192.1 de la LCSP y cláusula 29 del presente pliego, su incumplimiento podrá dar lugar a penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento (en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción) y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 LCSP los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades establecidas por el citado artículo 192.1 de la LCSP.

Cuando el incumplimiento por el adjudicatario se refiera al impago de obligaciones salariales y de cotizaciones a la Seguridad Social, y/o al retraso en el pago de las obligaciones salariales y cotizaciones por el transcurso de más de DOS (2) MESES del devengo de la obligación, serán consideradas infracciones graves a los efectos de imposición de penalidades y/o, en su caso, de resolución del Contrato.

No obstante, cuando se considere que el incumplimiento es aislado y susceptible de reconducción, y que la resolución del Contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

o tributarias. Igualmente, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 130.6 de la LCSP, será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio de aplicación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192.1 de la LCSP, su incumplimiento podrá dar lugar a penalidades. El procedimiento para la imposición de penalidades será el establecido por la cláusula 29 de este Pliego.

.- Medioambientales

De conformidad con lo establecido por el Área promotora del contrato la adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato de obra. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuo autorizado.

Junto con la factura final, el contratista deberá aportar certificado/justificante de la gestión de los residuos en todo el ciclo del procedimiento, así como el de su destino, la empresa y el lugar de entrega, que en todo caso, habrán de ser entidades autorizadas.

La persona designada por el órgano de contratación como responsable del contrato (Director de obras) supervisará el cumplimiento de las obligaciones de tipo medioambiental impuestas e informará al órgano de contracción sobre los posibles incumplimientos y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

El incumplimiento de la condición especial medioambiental establecida dará lugar a la imposición al contratista de la penalidad de un 5% del importe de adjudicación del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el máximo legal establecido.

.- Condiciones lingüísticas de ejecución

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su articulo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Orduña y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

2.- Salvo que en el cuadro de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitara en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyen el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

3.- Todos los diseños y actividades deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

4.- En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizaran en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

.- Condiciones en materia de igualdad de la mujer y el hombre.

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Real
Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

2.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de genero.

.- Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art.216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores .En tal caso a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberán aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminada la prestación.

Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

.- Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad las obligaciones derivadas de la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y el resto de normativa vigente en esta materia.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal se deberá indicador en la formalización de la adjudicación los siguientes requisitos en la materia:

a)La finalidad para la cual se ceden datos.

b) El adjudicatario deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

c) El adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) Asimismo deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

e) Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo están calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo.

El contratista y su personal están obligados al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD y a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que pueda tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento, mediante la suscripción del correspondiente contrato de encargo de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, y el artículo 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULA 38. OBLIGACIONES ESENCIALES

A los efectos de resolución, se califican como obligaciones esenciales las siguientes:
- El pago de obligaciones salariales.
- El pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
- El retraso en el pago de obligaciones salariales por el transcurso de más de TRES (3) MESES del devengo de la obligación.
- El retraso en el pago de las cotizaciones por el transcurso de más de TRES (3) MESES del devengo de la obligación.
- La finalidad para la cual se cederán los datos.
- La obligación de la empresa adjudicataria de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CLÁUSULA 39.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista habrá de poner en conocimiento del Responsable del contrato o en su caso, del Director facultativo designado por la Administración Municipal todas las incidencias que surjan con motivo de la ejecución del contrato, y en particular aquellas de las que se deriven daños para aquélla y/o para terceros.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En el caso de que la ejecución de las prestaciones del contrato conlleve daños a la propia Administración Municipal o a terceros, el Responsable del contrato o, en su caso el Director facultativo designado por la Administración Municipal realizará un Informe en el que se señalen las causas de tales daños y se pronunciará expresamente sobre la existencia de responsabilidad de la entidad contratista.

La Administración municipal será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del Proyecto elaborado por ella misma. Ello no obstante, cuando el proyecto haya sido realizado por un tercero en el marco de un contrato de servicios, éste responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración municipal

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 40- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

A los efectos de recepción de la obra señalados en el artículo 163.1 del RGLCAP, el contratista, comunicará por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, con 15 días de antelación. En función del plazo establecido para la ejecución de la obra, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la intervención, se regularán por lo establecido en el citado artículo 163 del RGLCAP.

CLÁUSULA 41.- RECEPCION DE LA OBRA

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Salvo que por razón de las características de la obra se establezca un plazo diferente, dentro del “mes” siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones prevista, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en su caso de que se hubiese nombrado, el responsable del Contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta por duplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar a la Administración y otro al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el Acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el Acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el Contrato, por causas imputables al contratista.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del Acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

En el Acta de Recepción, el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general.

Podrán ser objeto de recepción parcial, las partes de la obra a las que se refiere el artículo 243.5 de la LCSP, en cuyo caso, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del RGLCAP, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

CLÁUSULA 42.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 166 RGLCAP, recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el Proyecto.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

CLÁUSULA 43.- PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía establecido, es de UN (1) AÑO, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto y a las instrucciones que dicte la Dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará con contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, éstas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía.

La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de DOS (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: El responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

CLÁUSULA 44.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de QUINCE (15) años a contar desde la fecha de la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 45.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Asimismo, podrán ser causas de resolución, las siguientes:
· La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
· El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación.
· La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

· El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

· El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los Pliegos o en el Contrato.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a al Ayuntamiento de Orduña los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a éste.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO IX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA 46.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, y las Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conformadas con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y los Anexos correspondientes a ambos Pliegos, y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente, podrá modificar el contrato celebrado por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Ostenta también las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas por la LCSP, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la citada LCSP.

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 47.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso Potestativo de Reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en el plazo de un mes.
- Recurso Contencioso Administrativo una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses.

Este plazo se computara a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

- Recurso especial. Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 LCSP, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP 2017. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

El Órgano competente para conocer del recurso será el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.3 de la LCSP, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo, podrá presentarse en el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Orduña a 12 de agosto de 2021

Responsable de contratación

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2021.

EL SECRETARIO
Ángel Mª Marcos ROBLES

Documento firmado electrónicamente al margen

Sinatzaile / Firmante: URDUÑAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA Data: 2021-08-12 07:56:45 Fecha: 12/08/2021 07:56:45
Sinatzaile / Firmante: ANGEL MARIA MARCOS ROBLES Data: 2021-08-13 06:48:58 Fecha: 13/08/2021 06:48:58
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotuzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {e48a965d-5456-41ba-a73a-9e9990423f29} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.